

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TIMBRE NACIONAL
5004.00
1998

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO -- (8144) ---**
POR LA CUAL, la sociedad anónima denominada **TUSCANA INVESTMENT, S.A.**, otorga
Poder General a **MANUEL EDUARDO PEREZ PAZOS.** -----
----- Panamá, 12 de junio de 2008. -----

--- En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil ocho (2008) ante mi, **CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-doscientos noventa (8-260-290), compareció personalmente **DANIEL A. INFANTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta Ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número ocho - setecientos cincuenta y cinco - veintisiete (8-755-27), en su carácter de miembro de la Firma **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, persona de quien doy fe que conozco, quien actúa en nombre y representación de **TUSCANA INVESTMENT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha cinco ocho cinco cero cuatro cinco (585045), Documento uno dos uno cuatro cinco dos cero (1214520), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultado para este acto, según consta en la copia del Acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad, celebrada el día doce (12) de junio de dos mil ocho (2008), que se protocoliza al final de esta misma escritura, y me solicitó que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar, como lo hago en efecto, lo siguiente:-----

--- Que confiere Poder General a **MANUEL EDUARDO PEREZ PAZOS**, varón, ciudadano Costarricense, mayor de edad, portador del pasaporte número 601880970, para que actúe en nombre y por cuenta de **TUSCANA INVESTMENT, S.A.**, con las siguientes facultades: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito, los bienes muebles o inmuebles de la mandante; Dos: Para comprar o adquirir por la mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes de la mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar



cualesquiera bienes de la mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones en nombre de la mandante; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la mandante; Siete: Dar en préstamo dinero de la mandante y aceptar a favor de ésta hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por la mandante; Nueve: Administrar bienes o negocios de la mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden a la mandante y otorgar recibo y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir y cerrar cuentas bancarias de la mandante; Quince: Depositar dineros de la mandante en cualesquiera cuentas bancarias; Dieciséis: Girar y disponer de todos y cualesquiera dineros que se encuentren depositados o al crédito en cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad y designar la o las personas que pueden girar contra dichas cuentas y disponer de los fondos depositados o al crédito en las mismas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con Bancos, instituciones financieras o de crédito sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos con o sin garantías; Diecinueve: Representar a la mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la mandante sea miembro, tenga participación o sea dueña de acciones; Veinte: Representar a la mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirla en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir a la mandante en cualquier poder o facultad otorgada a ésta y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Transigir y comprometer por la mandante; Veintitrés: Comparecer por la mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticuatro: Sustituir este mandato en todo o en parte,



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en persona de su confianza; Veinticinco: Y en fin, para que el apoderado asuma la personería de la mandante siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no enumerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación y defensa sus intereses, pues el poder que para ello se requiere, se le confiere en forma amplia sin limitación alguna, para que lo ejerza en cualquier país que el apoderado considere necesario o conveniente.

--- El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido confeccionada con base a minuta debidamente presentada y refrendada por la firma profesional de abogados **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, Abogados en ejercicio. -----

(Fdo.) Licenciado **DANIEL A. INFANTE**. -----

--- Leida como le fue en presencia de los testigos instrumentales, **KATIUSCA CAMPOS**, con Cédula de Identidad Personal número ocho - siete tres nueve - novecientos (8-739-900) y **WENDY ECHEVERS**, con Cédula de Identidad Personal número ocho - siete tres ocho - once tres dos (8-738-1132), mayores de edad, vecinas de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mí, el Notario, que doy fé.--

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO -- (8144)** -----

(Fdo.) **DANIEL A. INFANTE** ----- **KATIUSCA CAMPOS**

(Fdo.) **WENDY ECHEVERS** ----- **CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA**, Notario

Público Cuarto.-----

----- COPIA DEL ACTA DE LA REUNION -----

----- DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS -----

----- TUSCANA INVESTMENT, S.A. -----

----- CELEBRADA EL DIA DOCE (12) DEL MES DE JUNIO -----

----- DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008). -----

--- En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30a.m.) del día doce (12) de junio del dos mil ocho (2008), se reunió en el domicilio de la Sociedad la Junta de Accionistas de **TUSCANA INVESTMENT, S.A.** -----



--- Estaban presentes y representadas en la Reunión la totalidad de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto, según el Pacto Social.-----

--- Presidió la reunión el señor **GABRIEL DOMINGUEZ**, Presidente Titular de la Sociedad y actuó como Secretario el señor **RAMON MORALES**, titular de dicho cargo, quien llevo la acta. -----

--- El Secretario informó al Presidente que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. -----

--- El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era considerar la conveniencia de otorgar Poder General al señor **MANUEL EDUARDO PEREZ PAZOS**, varón, ciudadano Costarricense, mayor de edad, portador del pasaporte número 601880970, para que represente a la sociedad en los asuntos del giro ordinario del negocio de la misma.-----

--- A proposición de la totalidad de los accionistas, se acordó por unanimidad lo siguiente: -----

----- **SE RESUELVE:** -----

PRIMERO: Otorgar Poder General a favor del señor **MANUEL EDUARDO PEREZ PAZOS**, varón, ciudadano Costarricense, mayor de edad, portador del pasaporte número 601880970, a fin de que dicho apoderado represente a la sociedad en cualquier negocio o transacción con las más amplias facultades.-----

SEGUNDO: Autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma de abogados **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, para que en nombre y representación de la sociedad, protocolice e inscriba la presente Acta.-----

--- El señor **GABRIEL DOMINGUEZ**, queda ampliamente facultado para otorgar dicho poder en la forma más amplia que estime conveniente.-----

--- No habiendo otro asunto que discutir, el Presidente declaró cerrada la sesión a las Diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del mismo día. -----

(Fdo.) **GABRIEL DOMINGUEZ** -----

PRESIDENTE

(Fdo.) **RAMON MORALES** -----

SECRETARIO

--- Quienes suscribimos, **GABRIEL DOMINGUEZ** y **RAMON MORALES**, en nuestro



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad **TUSCANA INVESTMENT, S.A.**

CERTIFICAMOS:

--- Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día doce (12) de junio del año dos mil ocho (2008).

(Fdo.) **GABRIEL DOMINGUEZ** ----- **PRESIDENTE**

(Fdo.) **RAMON MORALES** ----- **SECRETARIO**

--- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá el día doce (12) de junio de dos mil ocho (2008).

DOY FE: Que las 4 fojas Xeroxcopias que integran este Testamento de Escritura de Constitución de Compañía tanto en sus anversas como en los reversos, son iguales a sus respectivos originales mismos que me fueron presentados y devueltos al interesado.

Manta, 07 de 07 de 2010

EL NOTARIO

LICDO. CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA
Notario Público Cuarto



APOSTILLE

Ab. Raúl González Melgar
Convention de la haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 ha sido firmado por Cesar E. Diaz
- 3 quien actua en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

DOY FE: Que las 4 fojas Xeroxcopias que integran este Testamento de Escritura de Constitución de Compañía tanto en sus anversas como en los reversos, son iguales a sus respectivos originales mismos que me fueron presentados y devueltos al interesado.

Manta, 12 de 07 de 2010

EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.